



## Academia de la Magistratura

*“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN N° 028-2019-AMAG-CD/P

Lima, 10 de mayo de 2019

#### VISTO:

El Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y sus modificatorias, mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, en atención a las disposiciones de carácter legal y a un involuntario error material contenida en la Resolución N° 14-2019-AMAG-CD, de fecha 17 de abril de 2019, en el apartado del Anexo 1- Procedimiento “Acceso a la información que poseen o produzcan los órganos o áreas” que forma parte integrante de la misma, específicamente en relación a plazos y precisión de días hábiles y calendario, resulta conveniente emitir una Fe de Erratas.

Que, conforme lo dispone el artículo 212° del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente corregir el error material de un acto administrativo, por lo que en conformidad a ello se emite la Fe de Erratas, cuyo anexo forma parte integrante de la presente resolución, siendo de la siguiente manera:

#### DICE:

#### NOTA:

1. El plazo podrá prorrogarse en forma excepcional por cinco (05) días hábiles adicionales, en circunstancias que haga inusualmente difícil reunir la información solicitada, en este caso, se comunicara por escrito al interesado antes del vencimiento del primer plazo.

2. Excepcionalmente cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo para resolver, por única vez la entidad comunicará al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada debidamente fundamentada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

3. Se denegará el acceso a la información en los casos excepcionales comprendidos en los Artículos 15° y 17° del TUO de la Ley N° 27806.



**DEBE DECIR:**

NOTA:

1. Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado, debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez la entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información. El incumplimiento del plazo faculta al solicitante a recurrir ante Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Se denegará el acceso a la información en los casos excepcionales comprendidos en los Artículos 15°, 16° y 17° del TUO de la Ley N° 27806.

**DICE:**

Plazo para resolver (días hábiles): Siete (07).

**DEBE DECIR:**

Plazo para resolver (días hábiles): Diez (10).

**DICE:**

Plazo para Presentar el Recurso: 15 QUINCE DÍAS

**DEBE DECIR:**

Plazo para Presentar el Recurso: 15 QUINCE DÍAS CALENDARIO

**DICE:**

Plazo para Resolver el Recurso: 10 DIEZ DÍAS.

**DEBE DECIR:**

Plazo para Resolver el Recurso: 10 DIEZ DÍAS HABILES.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**Regístrese, notifíquese, cúmplase, y publíquese.**



**JORGE LUIS SALAS ARENAS**  
Presidente del Consejo Directivo  
de la Academia de la Magistratura